REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Declarativo-Otros**
Rad. Nro. 110013103024**20180058300**
Demandante: Esperanza Prada Rey
Demandado: Nueva Entidad Promotora de Salud S.A.

1. Previo a resolver sobre lo solicitado a través de correo electrónico del 13 de octubre de 2022, se requiere al señor Carlos Andres Melo Urquijo[1], a fin de que se sirva acreditar su interés para actuar dentro de este asunto, conforme lo establece el literal f) del artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

2. Ahora bien, de conformidad con la documental aportada por correo electrónico del 12 de septiembre de 2022, téngase por revocado todo poder conferido con anterioridad por la Clinica Partenon Ltda. y la Sociedad de Consultoría y Prestación de Servicios ANDAR S.A.S. "A&P ANDAR S.A.S., al abogado Henry Alexander Reita Pulido.

3. De otra parte, se reconoce personería para actuar a la abogada SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ, como apoderada sustituto de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, conforme a la sustitución efectuada por su homóloga SHIRLEY LIZETH GONZÁLEZ LOZANO[2] y el artículo 75 del estatuto procesal civil.

Considérese para todos los efectos procesales pertinentes que una vez descorrido el traslado de las excepciones de mérito incoadas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO al llamamiento en garantía realizado por COMPENSAR, esta última se pronunció en término[3].

4. Seguido a lo anterior, considérese para todos los efectos procesales pertinentes que una vez descorrido el traslado de las excepciones de mérito incoadas por la pasiva, conforme a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante guardo silencio[4].

En ese orden de ideas y atendiendo que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, **la hora de las 9:0 a.m. del día primero (1°) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).**

---

[1] 0018CorreoLitigando.01.13.10.
[2] 0010SustitucionPoder.03.06.09.
[3] 0015DescorreLlamamiento.15.12.09.
[4] 0128ContestaExcepciones.10.22.06. a

Se advierte que en dicho acto deberán concurrir personalmente, a través de los aplicativos web dispuestos para ello, tanto el extremo demandante como el demandado y los llamados en garantía con el objeto principal de que se surta la conciliación, se evacuen los interrogatorios de las partes, se haga la fijación de los hechos y el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución del pleito. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas como la imposición de multas.

Para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaria infórmese el medio por el cual se llevará a cabo la diligencia, suministrando los datos de red necesarios y solicítense las direcciones electrónica a que haya lugar para la realización de la misma.

SEGUNDO: Por Secretaria envíese a las partes y sus apoderados el enlace de acceso al expediente digitalizado para su revisión y consulta.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ